



Consejería de
Educación, Ciencia
y Formación Profesional
*Secretaría General de Educación
y Formación Profesional.*

Avda. de Valhondo, s/n.
Edificio Mérida III Milenio
06800 MÉRIDA

D^a MARÍA GATÓN LASHERAS, JEFA DE SERVICIO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PLANIFICACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

CERTIFICA

Primero. - En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece una consulta pública previa para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre aspectos planteados y en cumplimiento de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, donde se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general, de forma que las personas puedan realizar sugerencias, mediante Resolución de 4 de febrero de 2025, del Secretario General, publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura el 4 de febrero de 2025, se acuerda la fase de consulta pública previa y la apertura de un plazo de presentación de sugerencias en relación con el proyecto de Orden por la que se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar las enseñanzas de idiomas de régimen especial, en modalidad presencial, en las Escuelas Oficiales de Idiomas del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de quince días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la referida resolución en dicho Portal.

Segundo. Finalizado el plazo el 19 de febrero de 2025, durante este periodo de tiempo se han recibido sugerencias de la Dirección de la Escuela Oficial de Idiomas de Badajoz, en el email habilitado para ello, ser. ordenación@juntaex.es, respecto a los siguientes artículos:

Primero. Artículo 4. Requisitos generales de acceso: **“Podrán acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial, el alumnado con dieciséis años cumplidos en el año en que comience los estudios”.**

Sugerencia recibida. Debe decir: “Podrá acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial, el alumnado con dieciséis años cumplidos en el año en que comience los estudios.”

Se acepta la sugerencia.

Segundo. Artículo 10. Pruebas de clasificación. **“Las pruebas de clasificación en las Escuelas Oficiales de Idiomas son evaluaciones que se realizan para determinar el nivel de competencia lingüística del alumnado que desea matricularse en un curso específico de un idioma sin haber cursado niveles previos en la Escuela Oficial de Idiomas. Estas pruebas**

Csv:	FDJEX3G9S6U6FMXRYXS6USDWF3DHWJ	Fecha	28/02/2025 13:31:24
Firmado Por	MARIA GATON LASHERAS - J. Serv. Ord. Academica Y Planif. C.educ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



permiten a las personas acceder directamente a un curso adecuado a su nivel, en lugar de comenzar desde el nivel básico, en caso de que tengan conocimientos previos del idioma”.

Sugerencia recibida. Debe decir: “Las pruebas de clasificación en las Escuelas Oficiales de Idiomas son evaluaciones que se realizan para determinar el nivel de competencia lingüística del alumnado que desea matricularse en un curso específico de un idioma siempre que no hayan estado matriculado en ese idioma o haya anulado matrícula, el curso anterior. Estas pruebas permiten a las personas acceder directamente a un curso adecuado a su nivel, en lugar de comenzar desde el nivel básico, en caso de que tengan conocimientos previos del idioma”.

Se acepta la sugerencia.

Tercero. Artículo 5. Requisitos generales de admisión.

1. Podrán participar en el proceso de admisión a las enseñanzas de idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, aquellas personas que:

- b) Opten por un cambio a la modalidad presencial de la oferta de enseñanzas libre, semipresencial o a distancia.**

Sugerencia recibida. Debe decir: Opten por un cambio a la modalidad presencial de la oferta de enseñanzas libre, semipresencial u on-line.

No se acepta la sugerencia debido a que el decreto autonómico, *DECRETO 132/2018, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm.154 de 8 de agosto de 2018), en su artículo 4, Modalidades de la enseñanza de idiomas, indica en su apartado 1:*

Las enseñanzas especializadas de idiomas de régimen especial, por competencia general o competencias parciales por actividades de lengua, podrán cursarse en las EOI en las siguientes modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y enseñanza libre.

Y para que conste y surta a los efectos oportunos,

La Jefa de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.

Csv:	FDJEX3G9S6U6FMXRYXS6USDWF3DHWJ	Fecha	28/02/2025 13:31:24
Firmado Por	MARIA GATON LASHERAS - J. Serv. Ord. Academica Y Planif. C.educ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

